



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos de mayo de dos mil veintidós

2013-1242

En atención a las diferentes solicitudes que obran en el expediente, procede el Despacho a pronunciarse sobre cada una de ellas en los siguientes términos:

1.- La Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, mediante nota devolutiva se abstiene de inscribir la medida ordenada por el Despacho respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 001-401638, manifestando que de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, el demandado y/o causante no es el titular del derecho inscrito.

Teniendo en cuenta que el presente asunto trata de una sucesión en la cual habrá de liquidarse una sociedad patrimonial de hecho, la medida de embargo se ordenó conforme al artículo 480 del Código General del Proceso, esto es, estén en cabeza del causante o de la compañera permanente.

Conforme lo anterior y para que se dé cumplimiento a la orden de embargo decretada, líbrese comunicación al profesional del derecho que solicitó la medida e igualmente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que proceda al embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-401638.

2.- De conformidad al numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso, se toma atenta nota de la medida de embargo de los derechos litigiosos de la señora MARIA JUDITH ALVAREZ MUÑOZ y MARÍA DEL PILAR RESTREPO ÁLVAREZ, comunicada por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-

